

Constancia Secretarial. Ibagué, seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho se encuentra para estudiar sobre seguir adelante la ejecución y el estudio de varios escritos que se encuentran por resolver dentro de las diligencias.

RUBY HAIDITH FANDIÑO SÁNCHEZ  
Secretaria.



## **REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO JESUS MARIA MOLINA  
MIRANDA frente a COLPENSIONES Y OTROS.

Rad. No. 73001-31-05-004-2022-00157-00

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2024, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la ejecutada COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. y a favor de JESUS MARIA MOLINA MIRANDA, en dicho auto se dispuso su notificación por estado a la demandada COLPENSIONES y en este caso frente a COLFONDOS se abstuvo de librar mandamiento de pago por las costas a que fue condenada dicha entidad en el curso del ordinario como quiera que las mismas fueron consignadas en título judicial que en el auto enunciado se delata.

De otro lado, se libró mandamiento de pago en la misma data contra COLFONDOS y a favor de la llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por las costas procesales impuestas en el proceso ordinario el cual dispuso su notificación personal; de igual manera, se libró mandamiento de pago a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contra la citada COLFONDOS S.A. por concepto de costas, disponiendo la notificación personal a la ejecutada en comentario.

### **En relación con Colfondos**

Obra escrito visible en archivo PDF 08 folio 3, de fecha 15 de febrero allegado por parte de COLFONDOS S.A. por medio del cual se informa respecto del pago masivo realizado a órdenes de este despacho judicial en la cuenta del banco agrario, respecto de las costas a que fue condenada la AFP en el asunto en lo atinente a las ejecutantes llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a favor de dicho proceso cada una por un valor de \$1.160.000.00.

Visibles en archivos PDF 12 a 15 del cartulario digital obran reportes del Banco Agrario de Colombia de títulos consignados en la cuenta judicial que posee este juzgado en dicha entidad bancaria y a favor del presente proceso y de las entidades llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. cada consignación por valor de \$1.160.000.00., corroborando lo informado por la implicada COLFONDOS AFP en escrito previo.

Conforme se vislumbra en constancia secretarial visible en archivo PDF 34, la ejecutada COLFONDOS S.A. una vez vencido el término para excepcionar allegó escrito de excepciones visto en archivo PDF 16 mediante el cual procede a la

contestación de la demanda y a proponer varias excepciones de fondo.

Frente a las excepciones propuestas en su momento por la ejecutada COLFONDOS S.A. resulta inane decidir al respecto como quiera que dicha entidad tuvo una voluntad de pago como efectivamente se hizo y se evidencia en las diligencias, previo a proferir auto que libró mandamiento de pago ejecutivo realizó una consignación masiva a las entidades ejecutantes, por ello, no hay lugar a seguir adelante la ejecución, sino que se ordena la **terminación del proceso**, sin lugar a condena en costas a dicha entidad (art. 440 CGP) y se ORDENA la devolución del título 466010001552459 del 22/04/2024 por valor de \$ 3.723.600,00. Así mismo, el levantamiento de las medidas que se hayan efectivizado frente a la aludida entidad. **Oficiese** a las entidades bancarias respectivas.

Por encontrar procedente la solicitud allegada por la apoderada judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. los dineros consignados a nombre de la entidad en comento, 466010001523666 de 30/10/2023, por valor de \$1.160.000,00, realícense mediante abono a cuenta corriente No.0065512017 del Banco Citibank, teniendo en cuenta la certificación aportada y visible en archivo PDF 35 folio 4 del plenario digital.

Finalmente, se pone a disposición de las entidades llamadas en garantía AXA COLPATRIA y ALLIANS SEGUROS DE VIDA, los dineros consignados por la ejecutada COLFONDOS AFP, títulos 1523668 de 30/10/2023 por \$ 1.160.000,00 y 1523669 de 30/10/2023 por \$ 1.160.000,00, respectivamente. Deberá elevarse solicitud de entrega de los referidos títulos.

#### **De la solicitud de entrega de dineros Seguros Bolívar**

Por último, se deja constancia de la existencia del depósito judicial No. 466010001523670 consignado el 30/10/2023 por valor \$1.160.000,00, a favor de SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A., consignado por COLFONDOS S.A.

En archivo PDF 11 del cartulario digital se allega escrito por parte del profesional del derecho quien refiere actuar en calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y solicita se consigne una suma de dinero consignada por la entidad COLFONDOS S.A. a favor de dicha entidad por concepto de pago de costas procesales señaladas en la cuenta corriente No. 560006069999594 del Banco Davivienda S.A. para lo cual allega certificación.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A. por encontrar procedente dicho pedimento procédase a la consignación de los dineros que se encuentran en la cuenta judicial del juzgado a favor de la entidad en comento y realícese la consignación en la cuenta corriente aportada de acuerdo al certificado allegado e incorporado al plenario, esto es a la cuenta corriente No. No. 560006069999594 del Banco Davivienda S.A. (PDF 11 folio 3).

#### **De la entrega de dineros por el ejecutante JESUS MARIA MOLINA MIRANDA**

Se ordena la entrega del título 466010001523667 de fecha 30/10/2023 por valor de \$1.160.000, consignado por COLFONDOS, a favor del ejecutante JESUS MARIA MOLINA MIRANDA y a nombre de su apoderada judicial CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA, quien tiene facultad expresa para recibir, conforme el poder visible en el archivo 03 página 10 del cuaderno ordinario.

#### **En relación con la ejecutada Colpensiones**

Ahora bien, como se expuso previamente la ejecutada COLPENSIONES fue notificada por estado y dentro del término con que contaba para pagar o proponer excepciones hubo silencio por su parte, esto es, una vez transcurrido el término de cinco (5) y diez (10) días, hubo silencio para pagar y excepcionar.

Así mismo, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO hubo silencio.

En consecuencia y como en el presente trámite ejecutivo no se propusieron excepciones dentro del término de ley concedido para ello, SE ORDENA **seguir adelante** con la ejecución contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de JESUS MARIA MOLINA MIRANDA en los términos del mandamiento de pago. Art. 440 del C.G.P.

Se ordena igualmente, practicar la liquidación del crédito conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del C. G. P.

Se CONDENA EN COSTAS del ejecutivo a la parte ejecutada COLPENSIONES, fijando las agencias en derecho a cargo de dicha entidad por la suma de \$162.400.00, que corresponde al 7% del valor líquido por el cual se libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría, líquidense.

**Notifíquese,**

**ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA.**  
**Jueza**

NAVC

Firmado Por:  
Ana Maria Gomez España  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7765169056032458604afe62df6a6ebabbe84731be7b741576a59cb3ed9fc57d**

Documento generado en 06/06/2024 04:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**